

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

México, Distrito Federal a treinta de septiembre de dos mil tres. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve con base en el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Queja interpuesta por el C. Alejandro González-Durán Fernández Representante Propietario de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional ante el citado Consejo General, en contra del Partido de la Revolución Democrática por las agresiones físicas de las que fue objeto la C. Elvira Granados Cortés, Candidata Propietaria a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el XXXVI Distrito Uninominal, postulada por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, actos presuntamente cometidos por militantes del Partido de la Revolución Democrática; en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 
- 
- I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, el C. Alejandro González-Durán Fernández, Representante Propietario de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la oficina del Consejero Presidente del citado Consejo General, un escrito de queja y anexos, el cual se transcribe en los términos siguientes:

de queja y anexos, el cual se transcribe en los términos siguientes:

"ALEJANDRO GONZÁLEZ-DURÁN FERNÁNDEZ, en mi calidad de representante propietario de Fuerza Ciudadana personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en la calle de Michoacán número 20 en la colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, de la Ciudad de México, Distrito Federal; autorizando para tales efectos a los licenciados Manuel Begné Rébora, Raúl Espínola Gutiérrez y/ o Andrés Chávez, ante Usted expongo:

Que con fundamento en el artículo 149 del Código Electoral del Distrito Federal, solicito que requiera a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para la **C. Elvira Granados Cortés,** candidata propietaria de Fuerza Ciudadana a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el XXXVI Distrito Uninominal, de acuerdo con los siguientes hechos y preceptos de derecho:

Hechos

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo del presente año, la **C. Elvira Granados Cortés,** candidata de Fuerza Ciudadana a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVI uninominal fue agredida físicamente en su domicilio ubicado en la calle Titla No. 3 en la Col. Año de Juárez, Delegación Xochimilco en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los hechos ocurrieron a las 22:00 horas (aproximadamente), y motivaron que se presentara una denuncia por lesiones y lo que resulte en contra de los cerca de 10 agresores directos y 40 más que los acompañaban ante la agencia 27 del Ministerio Público, iniciándose la Averiguación Previa XO/2T2/694/03-05. Las lesiones fueron calificadas como de segundo grado aquellas que tardan en sanar más de 15 días, incluyéndose una lesión cervical de conformidad con el certificado médico.

TERCERO.- Entre los principales agresores la candidata identificó a los C.C. Francisca Velásquez Sánchez, Adán Mendoza y Margarita Flores quienes de viva voz, en el momento de la agresión, le manifestaron a la agredida, **C. Elvira Granados Cortés,** ser militantes del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Asimismo, los agresores señalados le manifestaron a la agredida que, el Jefe Delegacional en la demarcación política de Xochimilco **C. Juan González Romero,** les encomendó que le transmitieran que le 'bajara o le parara' a sus intenciones de mover la ubicación del poste de alumbrado eléctrico a colocarse en la calle de Titla que el propio delegado inauguraría al día siguiente 'y que ahí no les iba a quitar votos'. La **C. Elvira Granados Cortés** requirió de las autoridades de la Delegación que el poste señalado se ubicara a unos cuantos metros de la esquina a fin de no dificultar el tránsito vehicular y la visibilidad.

CUARTO.- Al comparecer la candidata ante la Agente del Ministerio Público **C. Úrsula Cárdenas Hernández** de la 27 Agencia del Ministerio Público ubicada en Xochimilco, se percató de que en el lugar se encontraban presentes sus agresores burlándose por la condición en la que se encontraba la **C. Elvira Granados Cortés,** quien inmediatamente se lo comunicó a la titular de la agencia; a lo que ésta le respondió 'primero valla a XOCO y cuando tenga el parte médico venga a levantar su acta', cuando en esa agencia del ministerio público, el médico legista sí fue capaz de evaluar lesiones de otras personas.

QUINTO.- La denunciante fue citada por la Agente del Ministerio Público antes mencionada a las 15:00 horas del día de la agresión, citatorio que fue entregado por policías preventivos; no acudió a la cita por encontrarse realizando campaña electoral. A las 22:00 horas aproximadamente del día de la fecha, tocaron a la puerta del domicilio señalado en el hecho primero del presente, para entregarle un segundo citatorio que fue entregado por un grupo

de personas que no pudieron identificarse como funcionarios de la Delegación Xochimilco. Al momento de recibir el citatorio, la **C. Elvira Granados Cortés**, fue agredida por el grupo de personas que le llevaron el segundo citatorio, tomándola de los pelos y, en la banqueta la golpearon entre diez individuos, derribándola y propinándole golpes y patadas en el cuerpo y la cabeza. Al momento de la golpiza los agresores le manifestaron lo señalado en el tercero de los presentes hechos.

SÉPTIMO.- El pasado viernes 23 de mayo, la Dirigencia de Fuerza Ciudadana en el Distrito Federal, integrada por Jorge Carlos Díaz Cuervo, Enrique Pérez Correa, José Luis Torres Díaz, Alejandro González-Durán Fernández, así como diversos candidatos registrados, acompañaron a la candidata agredida para solicitar audiencia con el Jefe Delegacional de Xochimilco, **C. Juan González Romero**. Después de cuatro horas de espera, fuimos recibidos por el Coordinador de Asesores y dos funcionarios menores, quienes nos comunicaron que ellos no tenían ninguna injerencia en el asunto y que la audiencia con el Jefe Delegacional podría llevarse a cabo el próximo martes 27 de los corrientes.

OCTAVO.- Ante los acontecimientos descritos buscamos al Procurador de Justicia del Distrito Federal, **C. Bernardo Bátiz**, así como al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **C. Alejandro Encinas**, sin obtener ninguna respuesta de ambas autoridades.

NOVENO.- Al día de hoy, han transcurrido ocho días desde la fecha de la presentación de la denuncia, sin que se tenga conocimiento de que se hayan practicado diligencias judiciales o de investigación para esclarecer los hechos.

DÉCIMO.- Como resultado de las lesiones sufridas, la **C. Elvira Granados Cortés**, se encuentra físicamente imposibilitada para continuar con su campaña electoral en el Distrito XXXVI. Por prescripción médica, debe estar en reposo por lo menos otros quince días a riesgo de que las lesiones resulten crónicas e irreparables, como se acredita con el certificado médico que se anexa como prueba.

Es fundamento legal de esta solicitud, el artículo 149 del Código Electoral del Distrito Federal.

Pruebas

Ofrecemos como pruebas para acreditar los hechos anteriormente denunciados, las siguientes:

Primera.- Documental pública, consistente en la averiguación previa No. XO-2T2/694/03-05 iniciada ante la Agencia del Ministerio Público número 27, en virtud de la denuncia presentada el día de los hechos, hasta la total conclusión de los hechos.

En relación con esta prueba, solicito la requiera el Instituto Electoral del Distrito Federal a la C. Agente del Ministerio Público **C. Úrsula Cárdenas Hernández**, en virtud de que ya fue solicitada por el partido que represento copia certificada de todas las actuaciones practicadas hasta el día de hoy.

Segunda.- Documental privada, consistente en los certificados médicos expedidos por los médicos Dr. Gabriel Espinoza E., Dr. Eduardo Angel Cintra y Dr. Gerardo Gerónimo Orozco en relación con las lesiones sufridas por la **C. Elvira Granados Cortés** en virtud de la agresión de que fue objeto, como quedó expuesto en los hechos de este escrito.

Tercera.- Técnicas, consistentes en 6 fotografías de la **C. Elvira Granados Cortés**, en las que se puede apreciar las lesiones de que fue objeto, en la cara, en la cabeza, en las extremidades y en el torso,

Cuarta.- Pericial médica, a fin de determinar la gravedad de las lesiones sufridas por la **C. Elvira Granados Cortés**, que deberá rendir el médico Dr.

Eduardo Angel Cintra.

Quinta.- La Presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la C. Elvira Granados Cortés.

Sexta.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a la C. Elvira Granados Cortés.

Todas las pruebas señaladas, las relaciono con todos y cada uno de los hechos relatados en el presente y que van del primero al décimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente solicito.

Primero.- *Se sirva requerir a las autoridades competentes del Distrito Federal a fin de otorgarle protección a la C. Elvira Granados Cortés, en su carácter de candidata de Fuerza Ciudadana a diputada por el Distrito XXXVI Uninominal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 del Código Electoral del Distrito Federal.*

Segundo.- *Solicitar al Partido de la Revolución Democrática informe si los C.C. Francisca Velásquez Sánchez, Adán Mendoza y Margarita Flores están afiliados a ese instituto político, porque de ser así, se estaría violando lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 25 del Código de la materia ya que, en su caso, esa asociación política sería responsable por lo que serían de aplicársele las sanciones prescritas por el artículo 276 del ordenamiento legal señalado.*

Tercero.- *Asimismo, si de la Averiguación ministerial ofrecida como prueba en el presente, resultarán ser miembros del partido político señalado en el punto anterior, sería de aplicársele las sanciones procedentes conforme a la ley."*

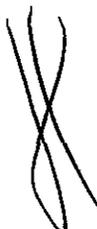
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió Acuerdo en el que se tuvo por recibido el escrito de queja y sus anexos, admitiéndose a trámite toda vez que reunió los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal; se tuvo como señalado el domicilio que refiere Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas que menciona en su escrito inicial; se tuvo por acreditada la personería del promovente con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto; se admitieron las pruebas aportadas por el promovente a excepción de la pericial medica; y se ordenó realizar las actuaciones siguientes:

- a) Formar expediente y registrarse en el Libro de Gobierno con

la clave **QCG/016/2003**;

- b) Correr traslado y emplazar al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, contestara por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que se le imputan; apercibido que en caso de incumplimiento, se le tendría por perdido ese derecho.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal establecido en el artículo 3° párrafo tercero y 248 del Código Electoral del Distrito Federal, quedó fijado en los estrados de este Instituto a las veintidós horas del treinta de mayo de dos mil tres, copia del Acuerdo de cuenta, así como del escrito de queja, retirándose el día dos de junio de este año a las veintidós horas.

- 
- III. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, en cumplimiento al punto VII del Acuerdo de la misma fecha, se notificó al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General del este Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Froylán Yescas Cedillo, la queja interpuesta en su contra por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional.

- 
- IV. Con fecha tres de junio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del C. Froylán Yescas Cedillo, Representante Suplente de citado Partido ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la Oficialía de Partes un

escrito y anexos mediante el cual dio contestación en tiempo y forma, a la queja presentada en su contra por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, escrito que se transcribe en los términos siguientes:

"FROYLAN YESCAS CEDILLO, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personería que tengo debidamente reconocida en los archivos de esta institución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos las oficinas de la representación del Partido Político que represento, ubicadas en la calle Huizaches #25 Col. Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, y autorizando para tales efectos a los CC. Jesús Jiménez Martínez, Ana Laura Lagarde Espinoza, Federico Juárez Mosqueda, Fernando Vargas Manríquez, Jaime Miguel Castañeda Salas, Miguel Ángel Martínez Aldama, Héctor Romero Bolaños y Jesús Antonio Tobías Cruz; ante Usted en su carácter de Secretario de la autoridad instructora del procedimiento administrativo, con el debido respeto, comparezco para exponer:

*Que por medio del presente escrito, encontrándome en tiempo y forma, a nombre del Partido Político que represento y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 277 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; acudo a **presentar CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO** que me fue notificado, al cual se le ha asignado el número de expediente que se señala al rubro, relativo a la solicitud formulada por Fuerza Ciudadana para que se requiera a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para la C. Elvira Granados Cortés candidata a diputada de la Asamblea Legislativa por el Distrito XXXVI, así como a la improcedente solicitud de sancionar a mi representado.*

EXCEPCIONES

Al ser las causales de improcedencia y desechamiento cuestiones de orden público y de estudio preferente, de conformidad a lo ordenado por los artículos 9 párrafo 3 y 10 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; solicito de éste órgano electoral realice un análisis de las mismas y deseche de plano el escrito de queja planteado. Lo anterior, cuenta con sustento en el criterio jurisprudencial que se cita a continuación:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.-
Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA, SALA CENTRAL. (PRIMERA ÉPOCA)

*La queja que se contesta resulta improcedente por la materia de los actos o hechos denunciados, que aun y cuando se llegaran a acreditar, el Instituto resulta incompetente para conocer de los mismos; siendo que en el presente caso se actualiza tal causa de improcedencia porque **los hechos denunciados son del orden penal local** careciendo de relación con la actividad electoral del Partido que represento y de sus candidatos, tal y como se desprende de escrito de queja que se contesta.*

Falta de acción y de derecho

De una lectura integral al escrito presentado podemos concluir que el motivo de la queja o denuncia se hace consistir en:

a.- Solicitud para que se requiera a las autoridades competentes los medios de

seguridad personal para la C. Elvira Granados Cortés candidata a diputada de la Asamblea Legislativa por el Distrito XXXVI.

b) Sanción al partido que represento, en términos de lo dispuesto por el artículo 276 del Código de la materia por considerar que se viola lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25 del Código de la materia.

Las anteriores peticiones derivan de hechos de violencia y por tanto de la esfera penal que son narrados por la quejosa quien responsabiliza a tres ciudadanos, pretendiendo señalarlos como presuntos militantes del Partido que represento.

Como puede apreciarse del motivo de la queja no se desprende elemento alguno que involucre a mi Partido o a sus candidatos, razón por la cual se hacen valer las excepciones que se expresan a continuación.

Se hace valer la excepción de falta de acción y de derecho, en la improcedente queja o denuncia que se contesta, puesto que el quejoso no refiere hecho o elemento alguno relacionado con la materia de la queja administrativa como puede ser el incumplimiento de obligaciones del Partido que represento o la violación de algún precepto de carácter electoral por cuenta de mi representado que implique alguna falta administrativa.

El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, tiene por finalidad determinar la existencia de dichas faltas y la responsabilidad en materia administrativa por presuntas violaciones a la normatividad electoral, siendo que en el caso que nos ocupa no existe la posibilidad de alguna infracción de carácter electoral y en consecuencia no existe posibilidad de alguna responsabilidad por cuenta del Partido que represento ni de sus candidatos.

Por todo lo anterior, debe desecharse de plano la queja que se contesta.

Sin embargo, en el indebido caso en que la Junta General Ejecutiva y en su momento el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal decidieran entrar al estudio de fondo del asunto, procedo ad cautelam, a dar:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. El correlativo primero: no son hechos propios del partido que represento, por lo que ni se niegan ni se aceptan.

2. El correlativo segundo: ni se niega ni se acepta por no ser hecho propio del partido que represento, sin embargo debo hacer varias observaciones:

a).- El hecho narrado es vago e impreciso, pues refiere que presenta denuncia penal en contra de ‘...10 agresores directos y 40 más que los acompañaban ante la agencia 27 del ministerio público...’ sin embargo en la queja sólo señala a tres personas, lo que pone en duda la cantidad de personas que realmente intervinieron.

b).- En su hecho señala que las lesiones fueron calificadas como de segundo grado ‘de conformidad con el certificado médico’, sin embargo, de las copias que me fueron otorgadas no obra ningún certificado médico, puesto que los documentos que anexa son cuatro recetas médicas comunes, suscritas por diversos doctores y de fechas 18, 20, 22, 24 todos del mes de mayo de este año, incluso la receta del día 18 no señala el nombre de a quien fue expedido, amén que del contenido jamás se desprende un dictamen médico legal, pues en ellos sólo se indican el nombre de diversos medicamentos, que por tanto no nos indican la razón de que fueron recetados ni para que dolencia deben ser usados, por tal motivo objeto en cuanto a contenido y alcance la pruebas ofrecidas, así como el certificado de traslado del paciente con problema médico legal de fecha 17 de mayo, puesto que dicho documento no es el idóneo para acreditar las supuestas lesiones y es muy diferente de un dictamen médico con efectos legales.

c).- El actor mañosamente sólo indica 'Los hechos ocurrieron a las 22:00 horas (aproximadamente) y motivaron que se presentara una denuncia...' en estas líneas el actor oculta toda una serie de hechos de los cuales su candidata es responsable y que son antecedente directo de los ocurridos el día 14 de mayo y que brevemente podemos señalar lo siguiente:

c1).- Que en la calle Titla de la Colonia Año de Juárez, Delegación Xochimilco, existe un proyecto de electrificación que se identifica con el número de registro S.P.OI3906, este proyecto de electrificación obra en los archivos de la delegación Xochimilco, derivado del referido proyecto se han suscitado diversos hechos, donde la candidata de fuerza ciudadana ha intervenido, oponiéndose a la colocación de un poste de luz que se situaría en las inmediaciones de un negocio propiedad de su hermano de nombre José Granados Cortes.

c.2) Que en fecha 08 de Abril del presente, personal de la Delegación Xochimilco se presentó en la calle Titla a efecto de prestar auxilio a personal de la Comisión Federal de electricidad, quienes debían de instalar 10 postes de luz en dicha calle, y no podían realizarlo por la oposición de la C. Elvira Granados Cortes, José Granados Cortes, y Cecilia Granados Cortes, incluso el hermano de la candidata José Granados Cortes, aventó su automóvil en contra de diversos ciudadanos que ahí se encontraban, afortunadamente sin mayores consecuencias, estos hechos se encuentran narrados en la averiguación previa número AEXO-2T2/425/03-04, así como del acta de hechos levantada por los CC. LIC. JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLASEÑOR, Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Jurídica, el Actuario Juan Carlos Erazo Rosas, Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de fecha 8 de abril del 2003, así como la copia simple del oficio de fecha 8 de abril del 2003 dirigido al Ingeniero Faustino Gutiérrez Valdez, Super-Intendente de Obras de Expansión, suscrita por diversos colonos de la calle Titla.

c.3).- Que en fecha 14 de mayo del 2003 a las 17:14 horas la C. Francisca Velásquez Sánchez levantó la averiguación previa número AEXOLT2/659/03.5 en contra de la C. Elvira Granados Cortés por el delito de amenazas que realizó en contra de su persona, así como de su familia, en la averiguación destaca el hecho de que la C. Elvira Granados Cortés de forma agresiva y con palabras altisonantes amenazó directamente a la denunciante porque la acusa de lambiscona con la gente que organizó la electrificación de la calle y la amenazó de ir a su casa, meterse y '... romperte tu puta madre a ti y a tus hijos... y yo no ando con chingaderas porque tengo influencias en la Delegación.....'

c.4).- Una vez que se levantó el acta que he mencionado en el párrafo anterior, el agente del ministerio público, le entregó a la denunciante, Francisca Velásquez Sánchez, un citatorio para la C. Elvira Granados Cortés, a quien, en la misma fecha, se le intentó entregar dicho citatorio a efecto de realizar pláticas conciliatorias. La C. Francisca Velásquez Sánchez se presentó en la casa de la C. Elvira Granados Cortés y al decirle el motivo de su visita la Candidata de fuerza Ciudadana le arrebató el citatorio haciéndose de palabras de inmediato y agrediendo a Francisca Velásquez Sánchez quién respondió a la agresión y se hicieron de golpes, siendo falso que hayan intervenido los C. Adán Mendoza y Margarita Flores, pues dichas personas no se encontraban en el lugar de los hechos, efectivamente se reunió una cantidad indeterminada de gente, vecinos del lugar, que se asomaron como curiosos de la riña de ambas mujeres.

c.5).- Debe destacarse además que la C. Francisca Velásquez Sánchez también resultó lesionada con motivo de dicha riña y que hasta donde hemos recabado información, sólo ella fue quién intercambio golpes con la C. Elvira Granados Cortés, pues algunos vecinos intervinieron a efecto de separarlas.

c.6).- Debo de hacer la observación que la C. Francisca Velásquez Sánchez, ó los C. Adán Mendoza y Margarita Flores **NO SON MILITANTES** del Partido que represento, esto lo acredito con la certificación que al efecto fue expedida por el C. ADRIAN BEJERANO CEVALLOS, encargado de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del P.R.D. en el Distrito Federal, así como la carta de fecha 2 de junio del 2003, firmada por los C. Adán Mendoza y Francisca Velásquez Sánchez, quienes **reconocen** no ser militantes ni estar

afiliados al Partido que represento.

c.7).- De lo narrado y de las documentales que anexo, se desprende claramente que nos encontramos ante un asunto de orden penal, puesto que intervienen dos ciudadanos en un acto de riña común. De esta forma, queda descalificada la solicitud que formula el Partido Fuerza Ciudadana, en el sentido de que le sea otorgada protección a su candidata por parte de autoridades competentes, pues es claro que si bien es cierto la C. Elvira Granadas Cortés goza de la animadversión de sus vecinos y que se ha visto inmiscuida por su carácter agresivo y violento en un hecho de riña particular, esto es por responsabilidad de sus propios actos y en todo caso el dictar alguna medida de protección debe provenir de la autoridad penal por el acto de violencia que se ha narrado y no por petición de esta autoridad dado que no se cumplen los extremos del artículo 149 del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- El correlativo tercero ni se niega ni se acepta por no ser hecho propio del Partido que represento y en todo caso debemos estar a lo que es señalado en los incisos C1 al C7 de este escrito, dado que se esta involucrando a una autoridad Delegacional, ésa autoridad debe valorar el requerir el informe respectivo por los hechos que le imputan los actores al C. Juan González Romero.

4.- Respecto de los hechos del cuarto al noveno ni se aceptan ni se niegan por no ser hechos propios del Partido que represento y que en todo caso deberá requerirse el informe respectivo a los señalados. Lo que sí deseo destacar, es que la actora pretende ganar espacios publicitarios a costa de la imagen de diversas instancias gubernamentales que lo único que demuestra es su afán de obtener ganancias electorales y políticas.

5.- Respecto del hecho décimo, ni se acepta ni se niega, por no ser hechos propios del Partido que represento, pero sí deseo aclarar nuevamente, que el Partido actor, Fuerza Ciudadana no anexa ningún certificado médico.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles en contra de la parte que represento.

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el denunciante, no deben ser admitidas dichas probanzas.

Se objeta la prueba segunda que el actor señala como documental privada y que el actor quiere hacer pasar como certificados médicos, pero que se trata de simples recetas, puesto que del contenido jamás se desprende un dictamen médico legal, pues en ellos sólo se señalan los nombre de diversos medicamentos, que por tanto no indican la razón por la que fueron recetados ni para qué enfermedad deben ser usados; por tal motivo, objeto en cuanto a contenido y alcance las pruebas ofrecidas, así como el certificado de traslado del paciente con problema médico legal de fecha 17 de mayo, puesto que dicho documento no es el idóneo para acreditar las supuestas lesiones y es muy diferente de un certificado médico con efectos legales.

Se objeta en cuanto a su contenido y alcances las pruebas técnicas consistentes en 6 fotografías de Elvira Granados Cortés puesto que no son el documento idóneo a efecto de demostrar las lesiones y en todo caso, no son relacionadas con los hechos que pretenden acreditar, aún más, se objetan en cuanto a su alcance probatorio, por lo que debemos estar conforme a lo señalado en la siguiente Tesis Jurisprudencial adoptada por la Suprema Corte de la Nación.

Parte: XI-Marzo
Tesis:
Página: 284

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narvárez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez.

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que ésta Autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente la certificación de fecha 3 de junio suscrita por el C. **ADRIAN BEJERANO CEVALLOS**, encargado de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante la cual se demuestra que los CC. Adán Mendoza, Francisca Velásquez Sánchez y Margarita Flores **no son militantes del PRD.**

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio de fecha 3 de junio del 2003 suscrita por el C. Humberto Pacheco Guerra, Secretario del PRD en Xochimilco donde manifiesta que los C. Adán Mendoza, Francisca Velásquez Sánchez y Margarita Flores **no son militantes del PRD** y anexa a su oficio documentación relacionada.

5.- DOCUMENTAL, consistente en oficio de fecha 01 de junio del 2003 que el C. Humberto Pacheco Guerra Secretario General del PRD en Xochimilco del PRD donde solicita a los CC.- Adán Mendoza, Francisca Velásquez y Margarita Flores Cortés documentación referente al caso de la C. Elvira Granados Cortés a efecto de poder dar constestación a la presente queja.

6.- DOCUMENTAL, consistente en oficio suscrito por los CC. Adán Mendoza Vargas y Francisca Velásquez Sánchez de fecha 02 de junio del 2003 en el cual manifiestan que no pertenecen ni están afiliados al Partido de la Revolución Democrática y que consideran que el involucramiento de nuestro Partido en un problema vecinal por parte de la señora Elvira es resultado de una estrategia publicitaria; asimismo anexan diferentes documentos que se han elaborados a partir del problema de la electrificación en esa zona.

7.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de oficio de fecha 8 de abril del 2003, suscrito por colonos de la Calle Títla y que narra los hechos ocurridos de la fecha señalada.

8.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la averiguación previa numero AEXOLT2/659/03/5, presentada por la C. Francisca Velásquez Sánchez en contra de la C. Elvira Granados Cortés por el delito de amenazas.

9.- DOCUMENTAL, consistente en la copia simple de la averiguación número AEXO-2T2/425/03/04 de fecha 8 de abril del 2003, presentada por los CC. LIC.

JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLASEÑOR, Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Jurídica, el Actuario Juan Carlos Erazo Rosas, Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

10.- DOCUMENTAL, consistente en el proyecto de electrificación que se identifica con el número de registro S.P.OI3906, que obra en los archivos de la Delegación Xochimilco, y que por estar imposibilitado de poder ofrecer, solicito se requiera al Jefe Delegacional en Xochimilco. Con el documento solicitado se demuestra la existencia del proyecto de electrificación.

11.- DOCUMENTAL .- Consistente en copia certificada de la averiguación número AEXO-2T2/425/03.04 de fecha 8 de abril del 2003, levantada por los CC. LIC. JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLASEÑOR, Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Jurídica. , el Actuario Juan Carlos Erazo Rosas Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana., solicito que esta prueba sea requerida a la Agencia del Ministerio Público Número 2 de Xochimilco, puesto que no esta en mi posibilidad el recabar dicha prueba al no ser parte de dicha averiguación.

12.- DOCUMENTAL .- Consistente en copia certificada del acta de hechos de fecha 8 de abril del 2003, levantada por los CC. LIC. JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLASEÑOR, Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Jurídica. , el Actuario Juan Carlos Erazo Rosas Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, donde señalan los hechos ocurridos en la calle Tittla del día 8 de abril. Solicito que esta prueba sea requerida al Jefe Delegacional en Xochimilco, por no estar en mi posibilidad el recabar dicha prueba.

13.- DOCUMENTAL .- Consistente en copia certificada de la averiguación número AEXO-2T2/659/03/5 de fecha 14 de mayo del 2003, levantada por la C. FRANCISCA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ., solicito que esta prueba sea requerida a la Agencia del Ministerio Público Número 2 de Xochimilco, puesto que no está en mi posibilidad el recabar dicha prueba, al no ser parte de dicha averiguación. Esta averiguación es el antecedente y razón por la cual la **C. FRANCISCA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, se presentó en el domicilio de la candidata de Fuerza Ciudadana y que derivó en la riña entre ambas personas.

14.- DOCUMENTAL.- Copia simple del oficio de fecha 8 de abril del 2003 dirigido al Ingeniero Faustino Gutiérrez Valdez, Super-Intendente de Obras de Expansión, suscrita por diversos colonos de la calle Tittla, relacionada al hecho dos inciso C.2

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente escrito y con las mismas se acreditará lo siguiente:

A) Que en la colonia Año de Juárez, en la calle de Tittla existe un proyecto de electrificación de dicha calle.

B) Que la C. Elvira Granados Cortés se ha opuesto a dicho proyecto, por intereses particulares.

C) Con motivo de dicho proyecto y oposición al mismo por la C. Elvira Granados Cortés , han existido enfrentamientos verbales de la actora con sus vecinos en particular con la C. Francisca Velásquez Sánchez.

D) Que la C. Elvira Granados Cortés y la C. Francisca Velásquez Sánchez el día 14 de mayo de este año riñeron primero verbalmente y posteriormente a golpes.

E) Que los C. **FRANCISCA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, ADAN MENDOZA y MARGARITA FLORES** no son militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a los Integrantes de la Junta General

Ejecutiva y en su momento del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal atentamente solicito:

PRIMERO.- *Tener en los términos del presente recurso, dando contestación al emplazamiento realizado a mi representado en el procedimiento administrativo con número de expediente identificado al rubro.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento.*

TERCERO.- *Tener por desahogado el requerimiento que fue hecho al Partido que represento, en términos del presente escrito.*

CUARTO.- *En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente o, en su caso, infundado, el escrito de queja y negando las medidas de protección solicitadas al no existir riesgo real en contra de la candidata a Diputada del Distrito XXXVI por parte de Fuerza Ciudadana."*

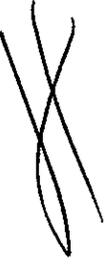
V. Con fecha veinte de junio de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió Acuerdo en el presente asunto, mediante el cual:

- a) Se tuvo al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto, el C. Froylán Yescas Cedillo, contestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino, con relación a los hechos que se le imputaron en la presente queja;
- b) Se tuvo por acreditada la personería del C. Froylán Yescas Cedillo, con base en los documentos que obran en los archivos de este Instituto;
- c) Se admitieron las pruebas ofrecidas en el escrito de contestación, con excepción de las mencionadas en los numerales 10 y 12, que se refieren al proyecto de electrificación con número de registro S.P.O1396, y a la solicitud para la expedición de copias certificadas del acta de hechos de fecha ocho de abril de dos mil tres, en virtud de que dichas pruebas no son pertinentes y su desahogo no es determinante en el presente caso, y

- d) Se ordenó girar oficio al Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia XO-1 y XO-2 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de solicitar se remitiera a esta autoridad copia certificada de las indagatorias AEXO-2T2/659/03-05, AEXO-2T2/425/03-04 y APXO-2T2/694/03-05.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el veinte de junio del presente año a las trece horas, quedó fijado en los estrados de este Instituto copia del Acuerdo mencionado, retirándose a la misma hora el día veintitrés de junio de este año.

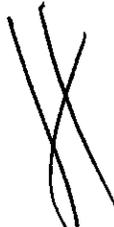
- VI. Con fecha veinte de junio de dos mil tres, se emitió el oficio número SECG-IEDF/2010/03, mediante el cual en cumplimiento al punto V del Acuerdo de la misma fecha, se solicitó al Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia XO-1 y XO-2, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en un término de tres días contados a partir del siguiente a la recepción del mismo, remitiera a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copias certificadas de las indagatorias AEXO-2T2/659/03-05, AEXO-2T2/425/03-04 y APXO-2T2/694/03-05.

- 
- VII. Con fecha veintitrés de junio del dos mil tres, mediante oficio número 916/FDX/567/2003, el Licenciado Enrique Humberto Priego Chávez, Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contestación al oficio SECG-IEDF/2010/03, remitió copias certificadas de las indagatorias AEXO-2T2/659/03-05, AEXO-2T2/425/03-04 y AEXO-2T2/694/03-05.
- 

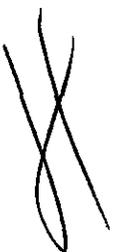
- VIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto emitió Acuerdo en el asunto que nos ocupa, en el que se tuvo contestando en tiempo y forma al Licenciado Enrique Humberto Priego Chávez, Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio SECG-IEDF/2010/03, respecto de la expedición de copia certificadas de las indagatorias AEXO-2T2/659/03-05, AEXO-2T2/425/03-04, no así respecto a la indagatoria APXO-2T2/694/03-05; ya que en lugar de esta remitió el acta especial número AEXO-2T2/694/03-05; por lo que se ordenó girar oficio al Titular de la Fiscalía antes citada a fin de que remitiera en un termino de tres días contados a partir del siguiente a la recepción del oficio respectivo, copia certificada de la indagatoria faltante.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, a las veintiuna horas, quedó fijado en los estrados de este Instituto, copia del Acuerdo de cuenta, retirándose a las veintiuna horas del día veintiocho de junio de este año.

- 
- IX.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil tres, se emitió el oficio SECG-IEDF/2055/03, mediante el cual en cumplimiento al punto I del Acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año en curso, se solicitó al Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia XO-2, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que en un término de tres días contados a partir del siguiente a la recepción del oficio respectivo, se remitiera a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copias certificadas de la indagatoria APXO-2T2/694/03-05.
- 

- X. Con fecha veintisiete de junio del dos mil tres, el Licenciado Enrique Humberto Priego Chávez, Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto en contestación al oficio SECG-IEDF/2055/03 y remitió copias certificadas de la indagatoria XO-2T2/694/03-05.
- XI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió Acuerdo en el que se tuvo contestando en tiempo y forma al Licenciado Enrique Humberto Priego Chávez, Titular de la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio SECG-IEDF/2055/03. En cumplimiento al principio de publicidad procesal, a las catorce horas del veintiocho de junio de dos mil tres, quedó fijado en los estrados de este Instituto copia del Acuerdo de cuenta, retirándose a las catorce horas del día primero de julio de este año.



Toda vez que en el expediente en que se actúa, se encuentran los elementos necesarios para emitir la Resolución que conforme a derecho proceda, y en virtud que no queda diligencia alguna pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción en el expediente referido mediante Acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil tres, por lo que con fundamento en los artículos 60, fracciones XI y XV, 74, incisos e), k) y s), así como 277 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad emite la presente Resolución, y



CONSIDERANDO

ÚNICO. Antes de entrar al estudio de la queja interpuesta por el C. Alejandro González Durán Fernández, en su carácter de Representante Propietario de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; esta Autoridad Electoral debe estudiar de oficio, en cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, si tiene competencia para tal efecto, toda vez que al tratarse de normas de orden público y ser la competencia un presupuesto procesal, su estudio y determinación son de previo y especial pronunciamiento.

En este sentido, se considera relevante destacar, que una vez hecho el estudio pormenorizado de la queja interpuesta por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, se advierte de manera clara, que sustancialmente denuncia hechos consistentes en supuestas agresiones físicas en perjuicio de la C. Elvira Granados Cortés, quien fue registrada por dicho Partido Político, como candidata propietaria a Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el XXXVI Distrito Uninominal.

Asimismo, el promovente manifiesta en su escrito de queja, que los agresores de la C. Elvira Granados Cortés, supuestamente fueron los CC. Adán Mendoza, Francisca Velásquez Sánchez y Margarita Flores, quienes según el dicho del quejoso y de la C. Elvira Granados Cortés, son militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe mencionar, que con independencia de la queja presentada por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, los hechos antes expuestos también fueron denunciados ante el Agente del Ministerio

Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Xochimilco, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Coordinación de Justicia XO-2, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y quedaron contenidos en los expedientes XO-2T2/694/03-05; AEXO-2T2/425/03-04 y AEXO-2T2/659/03-05, mismos que se encuentran en etapa de investigación.

Con base en lo antes expuesto y en el caso hipotético de que resultaran acreditados los hechos denunciados, las conductas asumidas por los CC. Adán Mendoza, Francisca Velásquez Sánchez y Margarita Flores, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 130 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, serían consideradas delitos.

Por tanto, las conductas contenidas en lo hechos denunciados por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional en su escrito de queja, al ser consideradas como delitos, deben ser investigadas por el Ministerio Público, en cabal observancia de lo establecido en los artículos 21 y 122 BASE QUINTA, letra D; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, fracción I y 3 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1, 7 y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que en dichos preceptos jurídicos se determina que: *“La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.”*

En este sentido, resulta indubitable concluir que el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de cualquiera de los órganos que lo

conforman, no es competente para conocer y resolver la queja interpuesta por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional.

Lo anterior, porque por disposición expresa de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, "*... es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana*", naturaleza jurídica, que le impide actuar legalmente en el ámbito penal, mas aún que, como ya se dijo, por disposición constitucional, la investigación y persecución de los delitos, es atribución exclusiva del Ministerio Público.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, a fin de que, en su caso, los haga valer por la vía idónea y ante la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundamentado, con apoyo además en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, inciso a), 52, 53, párrafo segundo, 54, 60, fracciones XI y XV, 74, incisos e), k) y s) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

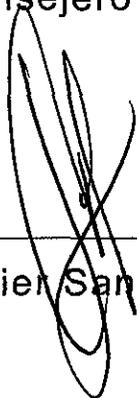
PRIMERO. Este Instituto Electoral del Distrito Federal es incompetente para conocer y resolver la queja interpuesta por Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando ÚNICO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, para que, en su caso, los haga valer por la vía idónea y ante la autoridad competente, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando ÚNICO de la presente Resolución.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en su página de Internet www.iedf.org.mx y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

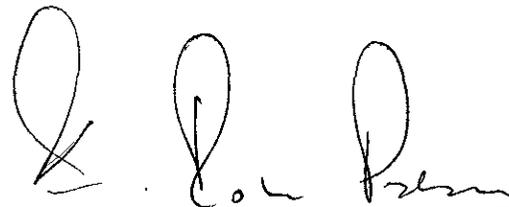
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio
Neri